

SALA XALAPA

Sesión Pública
Miércoles, 07 de junio de 2023

Asuntos listados (9 JDC, 3 JE) **TOTAL: 12 ASUNTOS**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-146/2023 Y SX-JDC-147/2023 acumulados	Agripina Zalazar Casimiro y otro	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca en los expedientes JDCI/09/2023 y JN/35/2023 que, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-456/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado por el cual, se calificó como jurídicamente válida la elección de ordinaria concejalías al Ayuntamiento de Municipio de Mazatlán Villa de las Flores, Oaxaca, que deberá fungir en el periodo 2023-2025.	Elecciones por usos y costumbres	MODIFICÓ la sentencia reclamada ya que se debe garantizar la integración paritaria del ayuntamiento durante todo el trienio 2023-2025, por lo que se debe modificar la planilla de candidaturas electas a fin de que la mujer suplente de la sexta concejalía sea la suplente de la séptima concejala mujer. La aplicación de la paridad de género en las elecciones por sistemas normativos internos requiere ser ponderada con el derecho a la libre determinación de las comunidades originarias, para no incorporar figuras o determinaciones que pudiera trastocar su propia interculturalidad. Lo anterior, va de la mano con el principio de intervención mínima que impone un mandato esencial a la autoridad de que, ante la posibilidad de efectuar diversas diligencias razonablemente útiles para la obtención de cierto objetivo constitucional, deben elegirse aquellas medidas que afecten en menor grado derechos fundamentales de las personas relacionadas con la materia de controversia. En el caso, se cumplió con la paridad sustantiva, pues el total de cargos propietarios en el cabildo son 7, esto es, un número impar, por tanto, si en el caso, se eligieron 4 hombres y 3 mujeres, existe paridad en su vertiente de diferencia mínima.
2.	SX-JDC-160/2023	Lázaro Escalante López	La sentencia emitida por el TEE de Chiapas que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la violación al derecho político electoral de las actoras de la instancia local en su vertiente de obstrucción al ejercicio y desempeño del cargo que ostentan, atribuida al promovente.	Acceso y ejercicio al cargo	SOBRESEYÓ en el juicio al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa, toda vez que quien acude como actor fungió como autoridad responsable en la instancia previa y no se advierte alguna excepción de la que pueda derivar la legitimación de la parte actora.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JDC-165/2023	Irma Manuel Monterrubio	La sentencia emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-42/2023, que desechó de plano la demanda, por carecer de legitimación para impugnar dicha resolución, ya que al momento de su demanda había quedado firme la elección extraordinaria de agente municipal de la referida demarcación territorial.	Elección de delegados y subdelegados municipales VPG	CONFIRMÓ la sentencia controvertida, por razones distintas a las del Tribunal local, pues fue correcto que desechara el medio de impugnación al ser incompetente para conocer de asuntos relacionados con violencia política en razón de género, al no estar involucrado un derecho político-electoral. Debido a que, al momento de la presentación de la demanda primigenia, la actora ya no ostentaba el carácter de candidata, ni se encontraba participando en alguna contienda electoral, o en todo caso, en situación de obstrucción a su cargo por elección popular, por lo que al no haber ningún derecho político electoral que restituir, las afectaciones alegadas quedan fuera de la competencia del Tribunal local aunado a que la misma autoridad reconoce que los hechos son posteriores a la elección, misma que ya había quedado firme al no ser impugnada por la actora.
4.	SX-JE-90/2023	Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz	La resolución emitida por el TE de Veracruz en el expediente TEV-JDC-33/2023 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión del Ayuntamiento de Tantoyuca, de reconocerle y consecuentemente, otorgarle a la parte actora de la instancia local, una remuneración por el desempeño de su función como titulares de las Agencias municipales desde el uno de enero de 2023.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHÓ de plano la demanda, porque la parte actora carece de legitimación activa para impugnar la sentencia que controvierte, ya que comparece en su carácter de Síndica municipal del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, y éste a quien representa fungió como autoridad responsable ante el Tribunal local, sin que se actualice algún caso de excepción para colmar el requisito de procedencia.
5.	SX-JDC-166/2023	Cesar Martínez Ruiz	La resolución emitida por el TEE de Oaxaca, en el expediente C.A./66/2023 encauzado a JDCI/65/2023 que, entre otras cuestiones declaró la validez de la asamblea de elección de las autoridades de la Agencia Municipal San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Oaxaca, llevada a cabo el cuatro de diciembre de dos mil veintidós.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMÓ, en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada debido a que la parte actora no acreditó las irregularidades que señaló sobre la elección de la agencia municipal. Además de las constancias no se obtiene siquiera de manera indiciaria que la costumbre de la comunidad de San Miguel Ecatepec, sea llevar a cabo una asamblea general para convalidar los resultados obtenidos en la elección. Por otra parte, la decisión del Tribunal local consistente en que, de forma excepcional, la sentencia haga las veces de nombramiento del agente municipal para dar paso al trámite de la acreditación respectiva fue correcta en correspondencia con los elementos contextuales del caso.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SX-JDC-167/2023	Faviola Escobar Morales	La resolución emitida por el TEE de Oaxaca, en el expediente JDC/64/2023, que confirmó en lo que fue materia el acuerdo de incompetencia y reencauzamiento dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa en el expediente CQDPCE/PES/06/2023, por actos que a decir de la parte actora constituyeron violencia política en razón de género en su contra.	Violencia política de género	MODIFICÓ la sentencia impugnada, dejando subsistente la determinación relacionada a que los planteamientos denunciados no inciden en el ámbito del derecho electoral, al no ostentar un cargo de elección popular. Es fundado el planteamiento consistente en que no se debieron reencauzar las manifestaciones de la parte actora al cabildo municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca. Por lo tanto, se dejó sin efectos el reencauzamiento ordenado, lo anterior porque fue indebido que se determinara la instancia que debía conocerlos. Por otra parte, se atendió a lo resuelto por la Sala Superior en el exp. SUP-JDC-10112/2020, relacionado con la interpretación sistemática y funcional de la normativa aplicable en materia de violencia política en razón de género, en cuanto a que las autoridades electorales carecen de atribuciones para conocer, investigar y resolver respecto de denuncias con las características a la que dio origen la impugnación, por posible violencia de este tipo al no corresponder a la materia electoral. De tal manera que, los órganos electorales carecen de competencia para conocer y resolver denuncias presentadas por conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando la denunciante ejerce un cargo público que no es de elección popular, al no advertirse una afectación a sus derechos político-electorales.
7.	SX-JDC-169/2023	Adriana Altamirano Rosales	El Acuerdo Plenario emitido por el TEE de Oaxaca en el expediente JDC/05/2023 que, entre otras cuestiones reservó el pronunciamiento respecto de la apertura de los incidentes de ejecución de sentencia promovidos por la actora, relacionados con la negativa de incorporarla como integrante de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al resultar infundado el agravio de la promovente, pues la reserva de apertura de incidentes encaminados a lograr la ejecución de la sentencia de la autoridad responsable se encuentra justificado y, por tanto, no vulnera el derecho de la actora de acceso a la justicia pronta, completa y expedita vinculada a la etapa de ejecución de la sentencia. Se precisa la competencia del Tribunal responsable, ya que la exclusión en la integración de la JUCOPO del Congreso del Estado de Oaxaca sí es materia electoral ya que no se trata exclusivamente de un tema meramente político y de organización interna del Congreso, sino que es

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					un aspecto en el cual está involucrado el derecho político-electoral a ser votado de las diputaciones, en la vertiente del ejercicio del cargo, como es la conformación, integración y su participación en la referida Junta en el Congreso local.
8.	SX-JDC-170/2023	Amelia López Velasco	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca, en los expedientes JDC/55/2023 y JDCI/56/2023 acumulados, que calificó como jurídicamente válida el acta de asamblea de once de diciembre de dos mil veintidós, en la que la Agencia de Policía de San Pedro Nolasco, nombró a sus autoridades para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMÓ la sentencia impugnada porque al resolver el exp. SX-JDC-6864/2022 y ACUMULADOS declaró que, derivado de la categoría de agencia de policía que le fue reconocida, la comunidad de San Pedro Nolasco tiene derecho de nombrar sus autoridades según sus propias normas y procedimientos electorales en ejercicio de su derecho de libre determinación, asimismo cuenta con un sistema normativo indígena que ha implementado para elegir a su autoridad. Así, el Tribunal responsable sí juzgó con perspectiva intercultural al resolver respecto de la elección que fue impugnada y le llevó a determinar que la elección se efectuó conforme al sistema normativo interno de San Pedro Nolasco y, por tanto, es válida.
9.	SX-JE-91/2023	Abel Hernández Alejandrez	El acuerdo emitido en el expediente JDCI/177/2022, por el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído dictado del veintiuno de marzo de 2023, por no cumplir con el pago total de dietas adeudadas y se le requiere nuevamente para que realice el pago total de dichas dietas en una sola exhibición a la actora de aquella instancia.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, en virtud de que los agravios expuestos por el actor son infundados. Lo anterior, porque el Tribunal local sí fundamentó y motivó la multa impuesta, ya que analizó debidamente las circunstancias fácticas que rodeaban el cumplimiento. Además, se trata de una consecuencia inherente al ejercicio de la función jurisdiccional de la autoridad responsable prevista en la norma.
10.	SX-JDC-172/2023	Carolina Coello Penagos	La omisión del TEE de Chiapas, de resolver el juicio de la ciudadanía local TEECH-JDC-33/2023, mediante el cual impugnó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/Q/CCP/VPRG/031/2022, relacionada con la violencia política en razón de género denunciada por la ahora promovente.	VPG	DESECHÓ de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia. Lo anterior, porque surgió un cambio de situación jurídica, ya que el treinta de mayo de 2023, el Tribunal local emitió sentencia.
11.	SX-JE-92/2023	Ramiro Quiroz Salcedo	La resolución incidental emitida por el TEE de Oaxaca en el expediente JDC/787/2022, mediante la cual, declaró por no cumplido lo	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la resolución incidental impugnada, toda vez que, la amonestación que el Tribunal local le impuso al presidente municipal, ahora actor, fue ajustada a derecho, dado que derivó del

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ordenado en la sentencia relacionada con el pago de dietas o remuneraciones a favor del Regidor de Bienestar y Migración del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso.		incumplimiento a lo ordenado en la sentencia local principal, relacionada con el pago de dietas por el ejercicio del cargo en favor del regidor de Bienestar y Migración.